

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9163

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 57 de 16 de Junio de 1943, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 58 de 23 de Junio de 1943, por la cual se concede una indemnización.
Resolución N° 59 de 23 de Junio de 1943, por la cual se modifican unas exenciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 464 de 18 de Junio de 1943, por el cual se asigna una vivienda.
Resolución N° 735 de 26 de Junio de 1943, por el cual se concede un permiso.
Rescrito N° 744 de 12 de Julio de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resoluciones, por medio de las cuales se conceden unas indemnizaciones.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ordenanza N° 45 de 15 de Diciembre de 1942, por la cual se establecen unos Corregimientos.
Ordenanza N° 48 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se asume una obligación.
Ordenanza N° 58 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 51 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se reforma una otra.
Ordenanza N° 52 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 53 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.

Banco Nacional de Panamá.

Avíos y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

siga el trámite correspondiente la petición formulada por el ciudadano español Antonio Clap, ya que ella no contraviene las disposiciones del Decreto-Ley N° 52 de 1942.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

DASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 58.—Panamá, Junio 23 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Consta en la escritura número 233, otorgada ante el Notario del Circuito de Colón el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que Antonio Clap, ciudadano español, obtuvo a título gratuito un lote de terreno denominado "El Naranjal", jurisdicción del Distrito de Colón, que tiene una superficie de nueve hectáreas nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9 hts. 9750 mts. 2). El título de dominio se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Colón, Tomo 37, folio dos como finca trescientos siete.

Antonio Clap ocurre ahora al Gobernador de la Provincia de Colón, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 7º de la ley 137 de 1928, para que la finca que adquirió a título gratuito quede en condición de objeto de comercio y, de consiguiente, sin las restricciones establecidas en el artículo 167 del Código Fiscal. Para ello ofrece Clap pagar al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado.

Considera el Gobernador de Colón, quien ejerce las funciones de Administrador de Tierras y Bosques en la Provincia, que la finca de Clap se encuentra comprendida dentro de los cinco kilómetros del eje de la carretera Boyd-Roosevelt, zona que ha sido declarada inadjudicable por medio del Decreto-Ley N° 32 de 30 de Marzo de 1942. En consecuencia resolvió el citado funcionario no acceder a la petición formulada.

En atención a lo expuesto,

SE ESQUEVE:

Revocar la Resolución recurrida y ordenar que

El denuncio presentado el 4 de Marzo de 1939 por Alfredo A. Milord contra la sucesión de Humberto Carbone por acaparamiento de tierras en la finca denominada San Pedro, en el Distrito de Santiago, fué resuelto en segunda instancia por el Administrador General de Tierras y Bosques el 14 de Noviembre del mismo año en los siguientes términos:

"1º) Reformar la resolución número 51 de 22 de julio en el sentido de declarar que la Sucesión del señor Humberto Carbone mantiene dentro de sus linderos tierras no tituladas en una cantidad de setenta y cuatro hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (74 hts. 3600 m.c.).

"2º) Que la citada Sucesión se ha hecho acreedora a las sanciones prescritas en el Decreto N° 36 de 1938.

"3º) Se excluyen del citado globo de terreno que lo componen las fincas "Bajo de los Brujos", "Potrero de Achita", "Torne de San Pedro", "Bajo de la Guerra" y "Las Brujas", las 74 hectáreas y 3600 metros cuadrados que pertenecen a la nación y se impone como pena de multa tres veces el valor de cada una de las hectáreas acaparadas;

4º) Dicho cumplimiento a lo que dispone el Decreto N° 12 de 1928; y

5º) Que los honorarios del Agrimensor Eustacio G. de Paredes sean pagados de conformidad con la tarifa establecida".

Esta Resolución se basa en un informe del Agrimensor Paredes en el cual llega a la conclusión de que en las fincas indicadas hay en exceso la cantidad de tierras expresada, informe que según el Administrador de Tierras no ha sido desvirtuado.

Los interesados pidieron después que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del negocio, pero tal solicitud fue negada haciendo uso de las facultades de la Ley respectiva. Luego a nueva gestión de aquéllos se dispuso practicar otra mensura del globo de terreno en cuestión; esta diligencia fue llevada cabo por el agrimensor Francisco J. Montilla.

En el expediente hace, pues, dos informes relativos a la mensuración de esas tierras que no concuerdan en ninguna de sus partes. El de Paredes expresa que la superficie de la finca es de 595 hectáreas con 6400 metros cuadrados, en tanto que el de Montilla afirma que ella es de 591 hectáreas con 6225 metros cuadrados.

Aunque según Paredes, la finca dentro de sus cercas 74 hectáreas con 2600 metros cuadrados sin título, un estudio técnico del Agrimensor Victor A. Yanis deja ver que tal cosa no es exacta, sino que la reunión de las distintas fincas comprendidas por Carbone, que ahora forman el globo de terreno de la hacienda denominada "San Pedro", han dado lugar a errores que más bien van en perjuicio del comprador, pues reducen la superficie de esos terrenos.

Sin embargo, los Agrimensores García de Paredes y Montilla están de acuerdo en que dentro de la finca denominada San Pedro se hallan comprendidas tierras de propiedad de la Nación, hecho que admite el señor Gabriel Iturri, representante en Veraguas de la sucesión de Humberto Carbone, quien en declaración rendida ante el Gobernador de Veraguas, se expresó en los siguientes términos:

"Que desde el año de 1935 estoy administrando las fincas que la sucesión de Humberto Carbone tiene en la Provincia de Veraguas y en relación con el terreno o finca denominada San Pedro pude asegurar que no se ha hecho ninguna movilización de tierras en ninguna parte del terreno; esas cercas se han conservado en la misma parte y lugar donde las recibí; presento el plano del Torno de San Pedro, el de Las Brujas, dividido en dos partes cada una con su plano de la manga llamado Bajo de las Brujas, así como otro plano del terreno llamado Bajo de la Guerra, todos estos terrenos comprenden lo que se llama finca de San Pedro, perteneciente a la Sucesión de Humberto Carbone; pero hago constar que dentro de esta finca están dos pedazos de terreno de antigua ejecución, uno hacia el lado sur de la finca que le fue comprada al señor Pablo J. Alvarado por el señor Rudolfo I. Castellón, en ese entonces Administrador de Carbone, y otro que le fue comprado al finado Pablo Castillo, los cuales no tienen título, pero que por ellos se está pagando el arrendamiento legal y me propongo trazar el comprobante de este aserto. La casa Carbone ha tenido siempre la intención de hacer medir todos estos terrenos titulados y los titulados para

hacer de esa finca un solo título, pero por distintas circunstancias aún no se ha hecho, pero considero que sería baladí suponer que la casa que representa haya tenido nunca la intención de acaparar terrenos que no le corresponden, ya que ninguna necesidad tiene de ello, si por la circunstancia de haber comprado esos dos pedazos de terreno, uno a don Pablo J. Alvarado y el otro al finado Pablo Castillo, que son de antigua ocupación como queda dicho y que no están tituladas, hay alguna particula muy mínima por cierto, que no está pagando su respectivo arrendamiento, eso no implica intención de acaparar terrenos nacionales, si no simplemente que como no está medido y se paga por las hectáreas que se compraron sus derechos y estas hectáreas son, como es natural, aproximadas; pero en ningún caso veo por ningún lado la intención de la casa, ni los administradores que hemos actuado como representantes de la casa, no hemos tenido nunca indicación alguna a ese respecto y somos hijos de esta tierra que comprendemos nuestro deber de ciudadanos de velar por los intereses nacionales".

No aparece de toda la investigación practicada que la sucesión Carbone ocupe, a título de arrendataria, la porción de tierras nacionales que, según su Administrador, el señor Datari, se encuentra comprendida dentro de las cercas de la finca San Pedro.

Casos de esta naturaleza dan acción popular, que deben ser tramitados y resueltos por el Poder Judicial conforme a la ley 107 de 1928; pero el denunciante, Alfredo Milord, se limitó a presentar una denuncia sin haber hecho gestiones posteriores. Debe, pues, procederse de acuerdo con las reglas de derecho y autorizar al Ministerio Público para que entable la acción de dominio correspondiente.

El Agrimensor, señor Eustacio García de Paredes, practicó la mensura de la finca San Pedro, previa orden impartida por el Gobernador de Veraguas, encargado de la administración de tierras. De acuerdo con el plano levantado y con la tarifa profesional sus honorarios ascienden a la suma de trescientos noventa y cuatro balboas, cuarenta centésimos (B. 394.40), que deben ser pagados por la sucesión Carbone; pero como entre esta sucesión y el agrimensor no existe vínculo jurídico alguno, ya que el trabajo ejecutado fue ordenado por la autoridad, el pago debe ser hecho por el Tesoro Nacional sin perjuicio de que se repita contra el obligado a ello.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que inicie y prosegua hasta su terminación la acción ordinaria correspondiente para reivindicar las tierras nacionales comprendidas dentro de la finca San Pedro, ubicada en el Circuito de Veraguas, finca que posee la sucesión del señor José Humberto Carbone. Al efecto se le enviarán los planos y copias conducentes que figuran en la investigación levantada:

Reconócese a favor del señor Eustacio García de Paredes la suma de trescientos noventa y cuatro balboas, cuarenta centésimos, importe de sus honorarios como Agrimensor en este caso, suma que será pagada por el Tesoro Nacional; pero cuyo importe será reclamado judicialmente de la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Edición por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle II, Oeste, N° 2.—Tel. 2647. Imprenta Nacional—Calle II
1904-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

ADMINISTRACIÓN:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Noreste N° 46

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 5 pesos: En la República B. 4.50.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 16.00.—Exterior: B. 22.00

TODO PAGO ADEANTADO

mentionada sucesión. Su cobro será incluido en la demanda;

Declararse que el señor Alfredo Milord no tiene derecho a obtener los beneficios que reconoce la ley 107 de 1928 por haber abandonado su acción.

Cópiese y notifíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

G. TAPIA C.
Por JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

NULIFICANSE CONTRATOS**RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 59.—Panamá, Junio 28 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En memorial de fecha 6 de marzo del año en curso, algunos vecinos del Distrito de Santa Fe, de la Provincia de Veraguas, elevaron queja por la distribución que se hizo del Reparto Agrario denominado "Trancas y Poblado", consistente en un globo de terreno adquirido por la Nación para repartirlo entre los agricultores pobres, ya que algunas adjudicaciones recayeron según ellos, en personas ricas que poseen otras tierras y que han usado los lotes que les adjudicaron como potreros para sus ganados y no para cultivos como es el fin que el Gobierno se propone con el reparto de tierras.

Una prolífica investigación del caso revela que, en efecto, entre los favorecidos con la adjudicación de lotes en el mencionado Reparto Agrario hay quienes poseen otras extensiones de terreno, por lo cual tales adjudicaciones están en aprieto pugna con el artículo 37 del Decreto N° 100 de 1935, que dispone que los solicitantes de tierras a título gratuito en usufructo deben acreditar que carecen de tierras propias.

En consecuencia, los contratos firmados por esas personas para obtener los referidos lotes están nacidos de nulidad, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 5º del Código Civil, y así debe declararse.

Están en ese caso los siguientes adjudicatarios: Leopoldo Guiraud, María H. vda. de Vernaza, Juana B. Paredes y Anatolio Vernaza.

Por otra parte, se sabe que hay lotes ocupados

sin autorización de las autoridades respectivas, hecho que no debe tolerarse puesto que las leyes no permiten la ocupación de tierras del Estado sin que preceda la correspondiente adjudicación:

Los ocupantes en estas condiciones son: Rafael Castillo, Juan Barrios, Aquilea Palma, Sergio López, Alberto Abrego, Diógenes Sánchez, Buenaventura Castrejón, Eugenio Peralta, Esperanza Palma, Pedro Abrego, Calixto Cisneros, Francisco Abrego, David Medina, Carlos Castillo, Baldomero Alzprúa, Eladio Vernaza, Efraim Palacios, Gilberto Abrego, los dos últimos poseen también otras tierras.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarárse nulos los contratos celebrados por la Junta Nacinal con los señores Leopoldo Guiraud, María H. vda. de Vernaza, Juana B. Paredes y Anatolio Vernaza, por medio de los cuales se les adjudicaron provisionalmente a título de usufructo gratuito los lotes números 23, 40-B, 18, 17 y 20, respectivamente, en la parcelación denominada "Trancas y Poblado", en Santa Fe, Provincia de Veraguas.

Comuníquese lo resuelto al Alcalde de ese Distrito para que proceda a la desocupación de los lotes mencionados y de los que están ocupados sin adjudicación legal, a fin de que el Gobernador de la Provincia como Administrador de Tierras proceda a adjudicarlos a quienes comprueben que no son propietarios de tierras por ningún título.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****ASIGNASE SUELDO****DECRETO NUMERO 464**

(DE 18 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se aumenta el sueldo del Inspector de Viscerotomía perteneciente al servicio de Investigación sobre la Fiebre Amarilla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Asignase un sueldo mensual de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) al Inspector de Viscerotomía perteneciente al servicio de Investigación sobre la Fiebre Amarilla, efectivo desde el 1º de enero del presente año e igualable al Artículo 794 de la División de Dispensarios Ambulantes del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 735.—Panamá, junio 26 de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora María de la Cruz Martínez de Chong, mayor, portadora de la Cédula de identidad Personal N° 6-35, comerciante, vecina de Penonomé, con patente comercial N° 2995, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para poder vender medicinas de patente de uso común y corriente en la misma población en donde tiene establecido un establecimiento comercial ubicado en la Calle Damían Carles;

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder a la señora María de la Cruz Martínez de Chong, el permiso correspondiente para que pueda vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 744

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 744.—Panamá, junio 12 de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Cornelio Díaz, mayor, portador de la Cédula de Identidad personal N° 23-142, comerciante y vecino del Corregimiento de San Félix ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en la misma población en donde tiene establecido su establecimiento comercial;

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Cornelio Díaz, el permiso correspondiente para que pueda vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de San Félix—Distrito de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

cas.—Resolución número 107.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Benedicto Barreiro Díaz, varón, mayor, vecino de la población de Concepción ha solicitado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se conceda la indemnización correspondiente por los perjuicios que le han sido causados con motivo de la construcción de la carretera Inter-Americana, los cuales consistieron en la demolición de una casa de su propiedad que está ubicada en el lugar mencionado;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles recomienda se pague la indemnización pedida a la cual apresaría en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), con la cual está de acuerdo el petente;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), a favor del señor Benedicto Barreiro Díaz, para compensar los perjuicios sufridos en su finca.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 108.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita González, mujer, residente en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Oci, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por los daños materiales que se le ocasionaron en su propiedad con motivo de la construcción del ramal de la carretera de Oci, por empleados de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección antes mencionada recomienda que se acceda a la indemnización pedida, a la cual figura en la suma de cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B. 43.75), con los cuales está de acuerdo la peticionaria;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma de B. 43.75, dada como indemnización, descomptada en la forma siguiente:

30 arbólitos de cafeto en producción a B. 0.50 c.u.	B. 15.00
1 palma de písav	1.00
1 palma de coco	5.00
1 árbol de mango en producción....	1.00
1 árbol de naranjo en producción....	2.00
2 árboles de aguacate en producción....	5.00
1 árbol de mamey en producción....	2.50

GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE JULIO DE 1943

5

9 árboles de cedro grandes a B. 1.25 c/u	11.25
Total	B. 43.75

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor de la señora Margarita González y a cargo del Tesoro Público, la suma de cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos. (B. 43.75), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 109.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Landau Cid, con cédula de identidad personal número 17-628, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Boquete, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por haber perdido 18 árboles de naranjo y 3,750 metros cuadrados de pasto artificial con motivo del trazado de la carretera David-Boquete;

Que el Ingeniero Generoso Isaza, Asistente del Jefe de la Sección de Caminos y Muelles recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida, a la cual aprecia en la suma de sesenta y un balboas (B. 61.00) de conformidad con el informe pericial rendido por los señores Pablo Prieto, Capataz General de la Sección de Caminos del Distrito de Boquete; Ramón Jurado, Apuntador de la Sección referida, soma con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez, y a cargo del Tesoro Público, la suma de sesenta y un balboas (B. 61.00) a favor del señor Domingo Landau Cid, para compensar los perjuicios sufridos a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 110.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Jiménez, mayor, casa-

do, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-10141, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, para solicitar la indemnización de perjuicios por haber sufrido la destrucción de dos árboles de pomarrosa y 44 palmas de coco que fueron destruidos en su propiedad denominada "Guaraguia", Distrito de San Carlos, con motivo de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato, por la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, en atención a las declaraciones juradas de los señores Martín Figueroa, José Andrés Muñoz y los informes periciales de los señores Julio Arango M., y Gastón Regis, enmi... de la Sección, considera que debe conceder... lo que p... el señor Jiménez, pues los daños se verificaron, en efecto, según lo expuesto que el daños que aprecia en la suma de doscientos veinticinco balboas. (B. 225.00), con la cual está de acuerdo el peticionario:

Que el Poder Ejecutivo aprueba la solicitud en estudio y así mismo la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del señor Manuel J. Jiménez y a cargo del Tesoro Público, la suma de B. 225.00, para compensar los daños a que se refiere la presente Resolución.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 111.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Ríos, panameño, mayor, vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con el fin de solicitar la indemnización correspondiente por haber sido ocupada una superficie de 1,282.50 metros cuadrados de una finca de su propiedad, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, distinguido con el número 19, Sección 2, de la parcelación del mencionado corregimiento, la cual fué atravesada por la carretera Trans-ístmica en su cruce por el referido lugar;

Que de conformidad con el aviso efectuado por orden del señor Antonio Pino R., el valor del terreno ocupado es de veinte balboas con ochenta y dos centésimos. (B. 20.82), calculado a B. 0.01%, el metro cuadrado más un recargo de 10% pagado por el peticionario;

Que de acuerdo con las investigaciones verificadas al respecto se desprende que el señor Ríos es acreedor a la indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Manuel J. Ríos, la suma de B.

20.82 para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 112.—Panamá, julio 22 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Milcides Abel Ortiz, mayor vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-31502 ha ocurrido al Poder Ejecutivo mediante acuerdo, para solicitarle la indemnización correspondiente por haber sido atravesada por la carretera Trans-Istmica, la finca N° 14321 de su propiedad, inscrita en el Registro Público al Folio 138 del Tomo 390, que constituye un terreno urbano;

Que de acuerdo con las diligencias realizadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro se ha podido establecer que el señor Ortiz se le causó en efecto el daño referido;

Que el dueño de la mencionada finca reclamó originalmente una indemnización por valor de ochenta mil doscientos diez y siete balboas con ochenta y seis céntimos (B. 8217.86), que posteriormente redujo a sesenta mil quinientos setenta balboas con setenta y siete céntimos (B. 6570.77), comprometiéndose traspasar a la Nación dicha finca y a renunciar a posterior reclamo de perjuicios, arreglo con el cual esté de acuerdo el señor Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que este Ministerio, en mérito de las pruebas aportadas, está de acuerdo con la suma acordada como indemnización.

LINQUE:

Conceder en concepto de indemnización por una sola vez a favor del señor Milcides Abel Ortiz y contra el Tesoro Público la suma de B. 5.570.77, para compensar el daño a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 4.45 y las de meses atrasados un valor de B. 6.10.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

RESTABLECENSE UNOS CORREGIMIENTOS

ORDENANZA NUMERO 46

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se restablecen los Corregimientos de Bisvalles y Llano Grande del Distrito de La Mesa y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENANZA:

Artículo 1º Restablecese el antiguo corregimiento de Bisvalles con sus antiguos límites, en el Distrito de La Mesa.

Artículo 2º Comprenderán este Corregimiento las siguientes verjurías y caseríos: Bisvalles que será la cabecera; Llano de la Cruz, Subi Arriba y Subi Abajo, Alto de los Sánchez, Madroñal, Pedregoso, La Bonita, Taitonal, San Pedro, Nanzá y Diferentes.

Artículo 3º Restablecese el corregimiento de Llano Grande con sus antiguos límites en el Distrito de La Mesa.—Comprende este corregimiento las siguientes verjurías y caseríos: Llano Grande que será la cabecera, Pedregal, Los Cármenes, La Sabaneta, La Montaña, La Mesita Saliente, La Lina, Charco Negro, Rodeo, Quebrada de Lajás y Los Peñalbas.

Artículo 4º Los Corregidores de estas entidades devengarán un sueldo mensual de B. 10.00 cada uno.

Artículo 5º Votate en la partida de B. 210.00 para atender los gastos que causa esta Ordenanza, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1943.

Artículo 6º Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1944.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por el Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

Adolfo Perea Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de Veraguas.—Santiago, 22 de Diciembre de 1942.

Publíquese y címpase.

El Gobernador,

R. E. ABSEMEYAN.

J. A. Alcedo.

Secretaría.

ASUMENSE OBLIGACION

ORDENANZA NUMERO 48

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual la Provincia asume una obligación contraída por el Municipio de Santiago, se acepta un traspaso y se aprueba un contrato".

La Provincia de Veraguas.

ORDENANZA:

Artículo 1º La Provincia de Veraguas, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 82 de 1942 asume las obligaciones contraídas por el Municipio de Santiago por medio de los Acuerdos números (19) diez y nueve y (23) treinta y tres de (1937) mil novecientos treinta y siete y (22) treinta y dos de (1941) mil novecientos cuarenta y uno y (23) treinta y dos de (1941) mil novecientos cuarenta y una.

Artículo 2º Apruébase la cesión que el señor Rafael Reyes ha hecho a favor de la señora Margarita Humbert de Rista de los derechos adquiridos por él en virtud de los Acuerdos números (19) diez y nueve y (23) treinta y tres de (1937) mil novecientos treinta y siete y (22) treinta y dos de (1941) mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 3º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Tesorero Provincial, con autorización del Arrendamiento, con la señora Margarita Humbert de Rista, que a la letra dice:

"Entre los suscritos a saber: Salvador Marenga, Tesorero Provincial y portador de la cédula de identidad personal número 60-0064, debidamente autorizado por el Ayuntamiento Provincial por Resolución del 15 de los

corrientes, hablando en nombre de la Provincia de Veraguas, la que en adelante se llamará "La Provincia" por una parte, y Margarita Humbert de Riecha, mujer mayor de edad, casada en 1918 y de esta vecindad, habitando en su propio nombre, por la otra parte la que en adelante se llamará "La Arrendataria", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer: La Provincia de Veraguas, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 32 de 1941 ha asumido todas las obligaciones que tenía contraídas el Municipio de Santiago, conviene en conceder una prórroga de cinco años, a partir del (14) cuatrante de Abril de 1943, mil novecientos cuarenta y tres, al contrato de arrendamiento que dicho Municipio de Santiago celebra con el señor Pascual Riecha y el cual fué aprobado por medio de los Acuerdos Municipales números 19 y 23 de 1927 expedidos por el Concejo de este Distrito; contrato que dicho señor Riecha traspasó luego al señor Rafael Reyes y que merece la aprobación del Municipio de Santiago por medio del Acuerdo número 22 de 1941.

Segundo: La arrendataria pagará, durante el período de (5) cinco años de prórroga, la suma de B. 40.500, cuarenta balboas mensuales, cuyo pago efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes.

Tercero: La señora Humbert de Riecha firmará este contrato en virtud de la cesión hecha a su favor por el señor Reyes del contrato a que se refiere el punto primero.

Cuarto: Este contrato necesita la aprobación del Ayuntamiento Provincial para su validez.

Para constancia se firma el presente en Santiago, a los (16) diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tesorero Provincial.

MARGARITA H. DE RIECHA.

La arrendataria.

Margarita H. de Riecha.
Hay timbres fiscales por valor de (B. 2.40) dos balboas cuarenta.

Artículo 4º Esta Ordenanza entrará a regir desde su aprobación, por el Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 22 días del mes de Diciembre de 1942.

Presentada a la consideración del Ayuntamiento Provincial en sus sesiones ordinarias por el suscrito Tesorero Provincial los diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Riecha P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Aprobada: Publíquese y cumplase.
El Gobernador.

R. E. ARESENEA.
J. A. ALDEO,
Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacer a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUERRA.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NÚMERO 50

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida adicional al Presupuesto vigente.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1. Votase un crédito adicional al Presupuesto vigente por la suma de B. 500.50, destinadas a pagar los alquileres de los locales que ocupan las oficinas de las Alcaldías y Corregidurías de la Provincia, que la nación ve-

nía pagando y ahora corresponde pagar a la Provincia, imputables al Departamento de Fomento y O. Públicas, Capítulo VII, Art. 53.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Riecha P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada: Publíquese y cumplase.

El Gobernador.

R. E. ARESENEA.

J. A. ALDEO.

REFORMASE Y ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NÚMERO 51

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reforma y adiciona la Ordenanza número 31 de Abril de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Treinta días después de la sanción de la presente Ordenanza por cada Rótulo comercial que distinga el nombre del establecimiento comercial que oferice, oficina, profesional, fábrica, cantina, u otros negocios de índole distintos se cobrará la suma de B. 3.00.

Por cada pesa de plataforma se cobrará B. 1.50, por la de plato y por las de zincete B. 1.00 cada año. Los comerciantes están en la obligación de registrarlas en la Tesorería Provincial y en las respectivas Colecturías de Hacienda y llevarán un sello conforme lo establece el Código Administrativo.

Artículo 2º Para poder establecer aviso, carteles y anuncios se necesita el permiso del señor Alcalde del Distrito, quien lo expedirá a los interesados previo el pago del valor del impuesto correspondiente que se compruebe con el recibo de la Tesorería Provincial, o Colecturía de Hacienda.

Artículo 3º Esta Ordenanza reforma y adiciona el artículo 3º de la Ordenanza número 31 de Abril de 1942. Dada en Santiago, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Riecha P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada: Publíquese y cumplase.

El Gobernador.

R. E. ARESENEA.

El Secretario.

J. A. ALDEO.

VOTANSE UNAS PARTIDAS

ORDENANZA NÚMERO 52

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida para atender al pago de varias expropiaciones para el ensanche de algunas calles en Santiago con motivo de los trabajos de concreto que se están llevando a cabo en esta ciudad.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Destinase del Tesoro Provincial la suma de B. 5.500 para atender al pago de cuatro expropiaciones para el ensanche de algunas calles en la ciudad de Santiago.

Parágrafo: La partida a que se refiere el Artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1943.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

3 GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE JULIO DE 1943

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. ARESTEMENTA.

El Secretario.

J. A. Alcada.

ORDENANZA NUMERO 53

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una parte para reparar las casas Municipales de Río de Jesús y Montijo.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º. Vótase la partida de B. 350.00 imputables al Capítulo VI, artículo 64 del Presupuesto de Fuentes y Gastos de la actual vigencia económica, para reparar las casas Municipales de Río de Jesús y Montijo, así:

Para terminar las reparaciones de la Casa Municipal de Río de Jesús B. 250.00 y para reparar la Casa Municipal de Montijo B. 100.00.

Artículo 2º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas hoy 28 de Diciembre de 1942, en sus sesiones ordinarias.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. ARESTEMENTA.

El Secretario.

J. A. Alcada.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

Registro General del Estado Civil.—Panamá, Julia seis de mil novecientos cuarenta y tres.

Juan B. Cervera, abogado en ejercicio, ha presentado a este Despacho una copia de la Escritura Pública No. 895 de 30 de Junio ultima, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Escritura por cuyo medio el señor "Marcelo Corado González y la señora Catalina María Ivaldi de Corado reconocen por hijas naturales suyas a Mariana y Susana Corado."

Pedir que el señor Cervera que, con esa Escritura a la vista, se hagan constar los reconocimientos de que allí se trata para luego, o simultáneamente, que se anoten las correspondientes legitimaciones ya que los padres de las reconocidas se encuentran unidos en matrimonio desde el día tres de Mayo de 1918, fecha posterior a las de los nacimientos de las citadas hijas.

Ese procedimiento se halla autorizado por el artículo 166, inciso tercero del Código Civil, ya que el matrimonio en cuestión se encuentra inscrito en el Tomo Primero de la Provincia de Panamá, al folio cuatrocientos diez y siete y bajo el número ochocientos treinta y tres.

Para proceder conforme lo pedido se han buscado en los índices, en los libros auxiliares, en los principales y en los documentos archivados en este Registro y no se ha encontrado constancia alguna de los nacimientos de las hoy reconocidas Mariana y Susana.

Según se dice en la misma Escritura, la primera nació el 16 de Marzo de 1913 y la segunda el 10 de Agosto de 1914.

Siendo que los reconocimientos y las legitimaciones deben anotarse constar en forma de anotaciones marginales

conforme lo indica el artículo 51 del Decreto 17 de 1914, es indiscutible, por lo lógico, que las inscripciones de nacimientos deben preceder a esas marginales.

Pero, por si la fuerza de la lógica no fuere suficiente, en el mismo Decreto existe el ordinal 4º del Art. 52 en que se establece claramente que es así como debe procederse.

Esta explicación la hizo el suscripto al abogado Cervera y le explicó, además, el procedimiento a seguir en los dos casos en estudio: para la inscripción del nacimiento de Mariana, ocurrido con anterioridad al quince de Abril de mil novecientos catorce, debe traerse copia certificada de la partida de bautismo de día 6, en defecto de este documento, valerse de la prueba supletoria, conforme lo indica en forma clara y precisa el Art. único del Decreto 86 de 1934. Con respecto al nacimiento de Susana, que ocurrió después de establecido el actual sistema de Registro Civil, debe concurrir a este Despacho algún interesado con el objeto de hacer la correspondiente declaración con la prueba de haber pagado la multa de que trae para estos casos, la Ley 44 de 1912.

Sin embargo, no conforme el señor Cervera con esta Resolución verbal, ha solicitado que se le haga por escrito para apelar de ella y por eso, el suscripto Registrador RESUELVE: negar las inscripciones marginales de reconocimientos y legitimaciones a que se viene refiriendo, hasta tanto se llenen los requisitos que en el cuerpo de esta misma Resolución se detallan.

Notifíquese.

MANUEL M. GRIMALDO F.

El Secretario ad-hoc.

M. A. Noriega.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 28 de Junio y 3 de Julio de 1943

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 9895 folio 428 del tomo 311, de una superficie de 880 m² mc vendido a Carlos Jarayillo por la suma de B. 250. Finca 15.451 folio 86 del tomo 401. Busto libre 880 m² mc con un valor de B. 250.

Celimira Sucre de Malek vende a Vicente Lazura vinanda de Malek la finca 9895 folio 428 del tomo 311 por la suma de B. 250.

Carlos Jarayillo Junior vende a Vicente Malek la finca 15.451 folio 86 del tomo 401 por la suma de B. 250.

Vicente Malek vende a Vicente Malek la finca 9895 folio 428 del tomo 311 por la suma de B. 250.

Vicente Malek renuncia sus fincas 9895 folio 428 del tomo 311 y la N° 15.451 folio 86 del tomo 401, para formar la finca 15.453 folio 96 del tomo 401, con una superficie de 1.750 m² mc con 80 dcm y con un valor de B. 500.

La nueva finca se distingue como lote N° 5 de la Sección 1 situado en las Sabanas de esta ciudad.

Julia Vidal de Quijano declara la cancelación de las siguientes fincas: a) Finca 3717 folio 26 del tomo 79. b) Finca 3719 folio 82 del tomo 79. c) Finca 3720 folio 88 del tomo 79 por no existir las construcciones que las constituyan.

Julia Vidal de Quijano vende a Julia Quijano la finca 3716 folio 70 del tomo 79 por la suma de B. 1500.

La sociedad denominada "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." divide la finca 14.687 folio 496 del tomo 390, para formar tres lotes así: Lote N° 1 situado en Sabanas de una superficie de 1.363 m² mc 96 dcm con un valor de B. 12.000. Finca 15.432 folio 104 del tomo 400. Lote N° 2 situado en Sabanas de una superficie de 2.678 m² mc con un valor de B. 1.000. Finca 15.434 folio 108 del tomo 400 y Lote N° 3 situado en Sabanas con una superficie de 10.233 m² mc 64 dcm con un valor de B. 10.000. Finca 15.436 folio 112 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 49 del tomo 36, de una superficie de 8.175 m² mc vendido a Miriam Robertson por la suma de B. 57. Finca 15.424 folio 90 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 49 del tomo 36, de una superficie de 1 hectárea 0332 m² mc vendido a Miriam Robertson por la suma de B. 35. Finca 15.428 folio 94 del tomo 400 resu. libro: 177 hora: 4.838 m² mc 52 dcm 56 cm.

Miriam Robertson renuncia sus fincas 15.424 folio 90 del tomo 400 y N° 15.425 folio 94 del tomo 400, para formar la finca N° 15.423 folio 96 del tomo 400 con una superficie de 1 hectárea 8.507 m² mc con un valor de B. 133.28.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Saban

nas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 800 mc. vendido a Miguel Quirós Villalobos por la suma de B. 687.50 finca 15.430 folio 100 del tomo 400 Resto libre: 81 hectáreas 1.177 mc. 17 decm.

Luis Carlos Alemán vende a Domingo Antonio Renda y María Luminada Pérez de Renda la finca 12.699 folio 342 del tomo 357 por la suma de B. 3.188 y dichos señores incorporan la mencionada finca a la N° 15.115 folio 364 del tomo 383, la cual queda con una superficie de 3.638 mc. y con un valor de B. 6.369.65.

Lote de terreno y dos casas en el construidas de bloques de arcilla, de dos pisos, y techo de tejas imperiales, que formó parte de la finca 10.327 folio 234 del tomo 312, de una superficie de 725 mc. vendido a Zisla Pérez de Eisen por la suma de B. 30.000. Finca 15.435 folio 94 del tomo 401. Resto libre de la finca queda compuesto por un lote de terreno de una superficie de 667 mc. y dos casas en el construidas que ya aparecen declaradas y con un valor de B. 30.000.

Lote de terreno situado en la calle 50 de esta ciudad, Barrio de Bella Vista, que formó parte de la finca N° 5568 folio 508 del tomo 179, de una superficie de 450 mc. vendido a Eloy Vidal German por la suma de B. 1.620 finca 15.438 folio 116 del tomo 400.

Eloy Vidal German vende a Francisco Antonio López Fábregas la finca N° 15.438 folio 116 del tomo 400 por la suma de B. 2.700.

En el juicio de sucesión de William Henry Marling le fue adjudicada a Percival Serape Marling la finca 3351 folio 482 del tomo 60 evaluada en la suma de B. 45.000.

Juan Evangelista Marquez vende a Catalina Castillo la finca 15.419 folio 32 del tomo 139 por la suma de B. 370.

Fruilán Arce declara que sobre la finca 3857 folio 81 en la finca 3857 folio 538 del tomo 79, que queda por consiguiente con una superficie de 2.172 mc. 5050 cinc. con un valor de B. 21.000.

Fruilán Arce declara que sobre la finca 3857 folio 538 del tomo 79, ha introducido mejoras a un costo de B. 25.000 que consisten en que la casa que había sido reformada hoy es de concreto, de dos pisos, techo de tejas tiene garaje y una galería adyacente, todo del mismo material.

Julia Quintero Hurtado vende a Esmeralda Quintero la finca 3224 folio 45 del tomo 202 por la suma de B. 27.500.

Martina Díez de Boyd vende al Gobierno Nacional la finca 3064 folio 26 del tomo 69 por la suma de B. 250.

Mariano Sosa Calvino vende a Stephen Curde la finca 14.920 folio 376 del tomo 384 por la suma de B. 3.224.

Roberto Pérez vende a Lucio Gambotti de Pérez la finca 15.246 folio 234 del tomo 398 por la suma de B. 14.000.

Sara Figueredo de Lassen vende a Demetrio Valledoria la finca 12.406 folio 484 del tomo 384 por la suma de B. 800.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Diaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 351, de una superficie de 800 mc. vendido a Alfonso Gutiérrez, Juilleta Gutiérrez de Tapia, Julia Silva de Gutiérrez y otros. 50 balenes. Finca 15.440 folio 120 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Diaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 351, de una superficie de 800 mc. vendido a Alfonso Gutiérrez, Juilleta Gutiérrez de Tapia, Julia Silva de Gutiérrez y otros por la suma de B. 50. Finca 15.442 folio 124 del tomo 401 Resto libre: 10.123 hectáreas 8.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 17.935 folio 404 del tomo 243, de una superficie de 1.045 mc. vendido a Tomás Alberto Paredes Junior, por la suma de B. 1.645. Finca 15.444 folio 128 del tomo 400. Resto libre: 3 hectáreas 478 mc. 23 decimal 24 cinc.

Lote de terreno situado en calle 51 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 1.453 mc. vendido a Francisco Miguez Mariano por la suma de B. 5.086. Finca 15.437 folio 98 del tomo 401 y dicho señor declara mejoras sobre la finca que consiste en una casa de una sola planta, de bloques de terracota, pisos de mosaicos y techo de tejas que tiene un valor de B. 9.913.10 Resto libre: 57.736 mc. 57 decimal 60 cinc.

Francisco Miguel Martínez vende a Max Rudolph Stern por la finca 15.437 folio 98 del tomo 401 por la suma de B. 15.000.

Frank Christie declara que sobre la finca 14.037 folio 2 del tomo 351, ha construido a un costo de B. 1.500 una casa de madera, sobre pilares y techo de hierro acanalado y de un solo piso, y vende dicha finca a Lloyd Stanley Carrington por la suma de B. 2.000.

La Cia. de Tierras y Construcciones S. A. vende a Mariano Sosa Calvino la finca 12.533 folio 218 del tomo 351

por la suma de B. 4.792.90 y Mariano Sosa Calvino vende la misma finca a Elena Eisen de Wolf por la suma de B. 5.004.90.

José Martino vende a Wilfred Charles Ma. Barnette la finca 9735 folio 56 del tomo 311 por la suma de B. 800.

En el juicio de sucesión de Carlos William Muller le fue adjudicada a Gladys Olga Muller de la Espriella de Saint Maio las siguientes fincas:

Finca 8.484 folio 312 del tomo 265 avaluada en la suma de B. 128.000.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 2.558 folio 286 del tomo 232 avaluada en la suma de B. 500.

Finca 513 folio 368 del tomo 76 avaluada en la suma de B. 3.300.

Finca 980 folio 114 del tomo 107 avaluada en la suma de B. 500.

A C. *En la Provincia de Chiriquí.* *En la Provincia de Panamá.*

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 234 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Diaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 351, de una superficie de 1.000 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hectáreas 7.279 mc. 8 decimal.

PROVINCIA DE COLÓN:

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Félix Stanzola sobre una casa de dos pisos, de concreto y techo de tejas y hierro acanalado, construidas sobre la mitad del lote N° 5 de la manzana N° 24 del plano del Ferrocarril, ubicada en la calle 11 de la ciudad de Colón y avaluada en la suma de B. 20.000. Finca 2303 folio 482 del tomo 381.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Lilia Fernández de Farfíel sobre una casa de dos pisos, techo de hierro acanalado, columnas, vigas y pisos de concreto y paredes de bloques, ubicada sobre la mitad del lote N° 1524 del plano del Ferrocarril situada en la Ave. Justo Arosemena, con un valor de B. 10.000. Finca 2310 folio 482 del tomo 381, y la dueña vende la mencionada finca a David George Cardozo por la suma de B. 15.000.

Matthew Charles O' Hearn vende a Manuela Castrellón de González la finca 2384 folio 198 del tomo 209 por la suma de B. 12.000.

Isaac David Szosch vende a Enrico Nahamad la tercera parte de la finca 3253 folio 78 del tomo 381 por la suma de B. 5.000.

José Guerrero G., Jefe de Sección.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Presentamos en conocimiento del público que de acuerdo con lo establecido por el Código Mercantil en el Capítulo III, Título VIII, de su Libro I, hemos constituido por escritura pública número 444 de 12 de Junio de 1943 de la Notaría Segunda del Circuito la sociedad colectiva de comercio denominada "Quintero y Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad y que por escritura pública número 445 de la misma fecha y extendida en la misma Notaría hemos adquirido por compra el establecimiento de Cantina y Restaurantes "EL SOL" situado en la Avenida Central N° 195. (Art. 777 del C. de Comercio). Panamá Julio 24 de 1943.

Eleuterio Quintero de Huig, Dora Luisa María Huig Castillo.

(Segunda publicación).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A JUNIO 30 DE 1943

ACTIVO

Caja.....	B/. 6.938.689.61
Bancos y Corresponsal	14.672.212.47
Préstamos Hipotecarios.....	3.469.0273.9
Préstamos con Gar. Personal	1.498.393.44
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	567.984.48
Bienes Raíces.....	353.203.87
Mobiliario y Enseres.....	2.063.12
Valores en Cartera.....	1.246.057.66
Cuentas por Cobrar.....	29.806.27
Gastos Pagados por Anticipado.....	965.45
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

PASIVO:

Capital.....	B/. 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	2.083.079.29
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	2.378.784.15
Depósitos.....	20.974.733.35
Depósitos a Plazo	1.753.678.98
Intereses por Pagar	69.636.50
Cuentas por Pagar	296.187.08
Cédulas Hipotecarias 6 1/2%	
B/. 1.609.000.00	
Menos C. H.	
en Cartera	1.387.500.00
221.500.00	
Desc. Cob. no Ganados	1.805.43
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

J. CHANDECK.

POR AUDITOR.

E. DE ALBA.

GERENTE

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a María Parascobia o Elena Varcovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quirumancía, cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ESTAFATA, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte relativa dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el sector Fiscal, CONDENA a María Parascobia o Elena Varcovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega y la que se dedica a la Quirumancía, absente, a sufrir la pena de diez y nueve meses, media de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la cantidad de setenta y cinco balboas (\$ 75.00), y a pagar además, por vía accesoria, las gacetas del proceso.”

Fundamento de derecho: artículos 17, 97, 74, 360 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2221 del C. Judicial.”

“Cópiale, notifíquese y consídese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa.”

Dos días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisésis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

Manuel de Jesús Vargas.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Peña, si publica.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color blanco, en buen estado, echa-abierta, berrada en el anca izquierda así: (J-C); y en la palca izquierda, así: (NC); cuyo animal se hallaba, desde hace como seis meses en el potrero de la señorita Bertilda Arjona, en el lugar de “Los Ríos”, Rio de La Villa. Y hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina y otros de igual tenor, en los lugares más frecuentados de la localidad por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 1560 y artículo 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por el término correspondiente.

GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE JULIO DE 1943

11

Vencido el término de la fijación de los Edictos y publicación en la referida Gaceta, se ordenará el remate del expresado semoviente, y la subasta pública correrá a cargo del señor Tesorero Auxiliar, conforme lo prescribe el artículo 1601 del mencionado Código Administrativo.

Pase, 20 de Julio de 1943.

El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario.

J. M. Detary.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, interino, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a la sociedad "THE PANAMA AMERICAN LAND & LUMBER COMPANY" para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudora morosa del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no comparecer dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de susente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, interino,

CARLOS ALVARADO A.
Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc.

Víctor de la Rosa.
Cédula N° 47-2317.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Fuentes, del lugar de Los Higos, Corregimiento de Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, se encuentra depositado una yegua amarilla, cosa de nueve años de edad, marchada a fuego en la pujía derecha con las letras "E1" pegadas; esta yegua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene aproximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también a fuego. Estos animales se encuentran vagando en el caserío de Los Higos desde hace mucho tiempo y no se han hecho las investigaciones que se han hecho no se le ha encontrado dueño conocido; y en ésta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de esta Corregiduría.

Remitirse una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término legal reglamentario.

Parita, Julio 15 de 1943.

El Corregidor.

JACINTO BERNAL C.

El Secretario,

Menzel S. Cordón U.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamin Caballero, varón, soltero, carpintero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo marrón, cosa de doce años de edad, escarrado, colmado y crines largas, herido así (?) en la pierna izquierda, el que fué denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de media docena de esteriles causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA Y EMPLAZA a Gentil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 15-1587, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo tres (3) de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Gentil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 15-1587, delito que sanciona el Cap. II, Título XII, del Libro II del C. Penal, y, en consecuencia, señala el día viernes veintiséis (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde de tengán lugar la vista de la causa.

Se advierte a las partes que dispone del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen convenientes.

El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado que lo defienda en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morón, Sra. ad-interim.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se la dará y administrará la justicia que le asista de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 206 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del ej Ejecutado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo de lo denunciaron.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dicho en Puerto Armuelles, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO NÚMERO 2

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Salazar G., residente en la Cabecera del Corregimiento de Calobre se encuentra

depositada una res amarilla, cachiconga, con resorte longitudinal en ambas orejas y moreada a fuego así: "M" en la pulpa izquierda y "N" en el anca derecha, de talla tercera buena, pero en mal estado.

Ese animal fué presentado ante el Señor Corregidor por el ciudadano Daniel Saldaña G., portador de la Cédula de Identidad personal número 52-362, por encontrarse pastando desde hace más de un año por los lugares de "El Cardenillo" y "El Alto", de la misma comprensión y sin conocersele dueño alguno.

Por las razones expuestas y en atención a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar aviso en lugar visible en aquella Corregiduría y en los más concurridos de aquella Cañecera y en esta Alcaldía para el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con el fin de que todo el que se crea con derecho al servicio lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario será puesto "publico subasta al mejor postor por el Juez Tesorero" o a quien comisione.—Cópia d' este Edicto sera enviada al Excmo. Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres y más consecutivas en la Gaceta Oficial con la misma finalidad.

San Francisco. Julio 5 de 1943.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sébastien González F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryan Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryan Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poder obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario aficionista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. juzgado por los trámites indicados en los artículos 100 y 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

"La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparezca mi sexo como mujer, cuando soy varón.

"El cambio de mi apellido de Bryan por el de Jones, de modo que mi nombre completo deberá ser: Clement Victor Jones Watson.

"Justifican esta solicitud los siguientes hechos:

"1º) Por un error, muy corriente en las personas que no hablan bien el castellano, la persona que dio la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, CLEMENTINA, el cual, no sé por qué razón, fué borrado y colocado únicamente CLEMENT. Pero al hacerse la corrección de Clement por Clementina, no se tuvo en cuenta que se había afirmado que era mujer, cuando soy varón. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del entendimiento del español, de mis parentes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

"2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido Jones, he venido usando, como mi apellido, no el de Bryan, sino el de Jones. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como Clement Victor Jones. Los certificados que asumieron de estudios que he tenido, demuestran con claridad, la verdad de mis afirmaciones.

"3º) Que siendo ello así, y queriendo continuar con mi apellido Jones, para evitar otras futuras dificultades, la gravedad y la ley me recomiendan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pedido.

"Pruebas: Acompañan como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fué dado a mis padres, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde cursé mi calidad de miembro del Colegio "American School".—4º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Angel Rodríguez, Alberto Rivera, Charles Augusto Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicito la traducción de la prueba documental.

"Derecho: Capt. II del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y 192 del mismo cuerpo de leyes.

"Poder: Para que me represente en este asunto, con el poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle octava de esta ciudad.

"Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lowaza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juzgado que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Isabel Pineda.

El auto de enjuiciamiento, de fecha 26 de Marzo último es del siguiente tenor, en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Billy J. Lewis, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de seducción.

"Cópiale y confíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) María Cal H."

Se advierte al encauzado Lewis que si no compareciese dentro del término de treinta días, su omisión se apreciaría como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Lewis, se pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lewis o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

Alvarado Burgos C.

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, donde se le condena a tres años de reclusión por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodriguez García, sentencia que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio 13 de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en comunión con el Agente del Ministerio Público, condena a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, como pena principal, y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por el mismo término, más al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Para notificarse al inculpado Rodríguez de este fallo, procedéase en la forma que indica el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 18, 34, 37, 38, 282 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiese y constíuese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (fdo.) T. R. de la Barrera.

Dos días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Godofredo García, mayor de edad, natural de Chitré, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de tentativa de violación carnal, según auto de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que cause por su rebeldía.

Exíjase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encargado, se pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente ENPLAZA a Lizardo Michel, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que cause por su rebeldía.

Exíjase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encargado, se pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requié-

rase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Enrique Octavio Prado Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida cometidos en perjuicio de la señora Casimira Pareja a sea por infracción de los Capítulos III y V de los Títulos IX y XIII del Libro II del Código Penal.

“Emplazado debidamente por edicto el procesado, sin que compareciera a estar a derecho, se llevó a cabo la audiencia pública de la causa, que tuvo lugar el 7 de Julio de 1943.

“El cuerpo del delito en ambos casos ha sido comprendido hasta la saciedad así como la responsabilidad y la alevosía o premeditación del procesado. Su situación en el proceso la agrava el hecho de haberse fugado del país inmediatamente con el dinero que obtuvo como producto de sus delitos.

“Solo falta graduar la pena que le corresponde y ordenar, de acuerdo con la Ley, su extradición.

“El artículo 237 del Código Penal fija pena entre ocho meses a dos años de reclusión para el que fabrique un documento privado falso y haga uso de él, lo cual es el caso del reo Prada Rey. En vista de las características de este hecho y de las armazones para hacerlo, así como de la circunstancia dolorosa de que se validó, el Tribunal considera que la pena debe graduarse en término medio.

“El delito de apropiación indebida de arrendo con el artículo 367 del Código Penal acarrea pena entre 15 días a 16 meses y una multa de diez a cien balboas. Aunque se ha dicho en los alegatos de las partes que el sindicado es viudo y oriundo de Colombia por haber cometido un delito similar, en Panamá no ostenta historial policial por lo que no puede decirse que sea reincidente. En estas circunstancias la pena que debe imponérse por este delito no puede llegar ni siquiera al término medio.

“Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 237 y 367 del Código Penal. Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2237, 2239, 2340, 2349, 2350 del Código Judicial.

“Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, como reo de los delitos de falsedad y de apropiación indebida a sufrir una pena de diez y ocho meses de reclusión y a pagar una multa de cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas comunes y extraordinarias de este juicio según el artículo 2356 del Código Judicial.

“Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2345 del Código Judicial y consístase al tenor del artículo 2350 del mismo.

Cópiese, notifíquese y címplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srio.”

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrita, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Julio 30 de 1943

CUADRO N° 161—JULIO 14 DE 1943

J. R. Varela, efectos personales usados, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	343	bultas medicinales, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	504
Era Dahah, tejidos de algodón (dril de algodón), 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.122	A. Ferrer Co., tabletas Alka Seltzer, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	604
Farmacia Nerman, jalea blanca de petróleo, tónico para el cabello, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	273	Varela Cia., lejía a base de potasa, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	163
Kodak Panamá Ltda., lino, por para tales, productos químicos p/ fotografiar, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	166	Sederia La Luna, juguetes para niños en general, 19 bultos, de Nueva Orleans, por	653
Abadi Hnos., tejidos y sabanas de algodón, 87 bultos, por Manzanillo, por	26.699	Cosmética Imperial, frascos vacíos de vidrio, 75 bultos, de Nueva Orleans, por	202
Cia. Snave!, leche desnatada en polvo, 463 bultos, de Buenos Aires, por	12.661	Cervecería Nacional S. A., electrodos (varillas de soldar), 12 bultos, de Nueva Orleans, por	39
Kodak Panamá Ltda., papel para fotografías y películas, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.122	Miguel Mir, greda usada, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	500
Trot The Cleaner, cristales de potasio, cepillos, redecas etc., 225 bultos, de Los Angeles, por	1.166	Aristides Romero, harina de trigo, 500 bultos, de Nueva Orleans, por	1.380
Kodak Panamá Limitada, accesorios para usos fotográficos, etc., 27 bultos, de Nueva Orleans, por	742	Eduardo A. Chisari auto Cadillac, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	1.200
Luis Metzak, camisas de rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	256	Vincent L. Cain, lampazos con sus mangas, 190 bultos, de Nueva Orleans, por	6.441
Imprenta Gomez, papel para imprenta, etc., 26 bultos, de Nueva Orleans, por	513	Cia. Ab Chs S. A., lejía base de potasa, 150 bultos, de Nueva Orleans, por	489
Sucesores de Roberto Dixon, partes y materiales para mimotrógrafo, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	180	Aristides Romero, agua oxigenada, jarabe pino blanco y brezo, etc., 3 bultos, de Santiago de Cuba, por	216
Rabiana y Arsenoma, lejía base de potasa, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	131	Simón A. Wynter, sombreros de paja para señoras, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	173
Bernardo D. Larrea, papel cubierta para cuadernos escolares, 47 bultos, de Nueva Orleans, por	513	José Wong, cremas para cutis y polvos para la cara, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	306
Escuela Durán y Amat, coñac Tres Cepas, 99 bultos, de Santiago de Cuba, por	1.213	Morrison Novelties, bolsas de papel impresas, 35 bultos, de Los Angeles, por	440
Escuela Durán y Amat, coñac Tres Cepas, 10 bultos, de Santiago de Cuba, por	2.430	Vila Hnos. Ltda., jamones cocidos, 398 bultos, de Valparaíso, por	9.151
Victor Azkak, sobrecajas de fibra y algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	276	Vila Hnos. Cia., jamones cocidos, 300 bultos, de Valparaíso, por	4.927
F. E. Escoffery, bolsas de papel kraft, 688 bultos, de Nueva Orleans, por	543	Panamá Refactoria, tierra y ladrillos refractarios, 210 bultos, de Nueva Orleans, por	980
Rafael Agustini, cepillos de dientes, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	2.307	Joseph Grossman, chucherías de algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por	521
The Wholesale Tire y Supply, aceite lubrificante para autos, 228 bultos, de Nueva Orleans, por	207	Señor Orazio, sierras de cinta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	223
Casa Sport S. A., papel afrecho para escribir, goma de pegar, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	649	Manuel Prada, alfombra de lana, 2 bultos, de Guayaquil, por	281
J. W. Farrel, lavabos de loza con sus accesorios, 77 bultos, de Nueva Orleans, por	519	I. L. Maduro Jr. S. A., artículos de deportes, zapatos para deportes, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por	1.348
Tropical Radio Telegraph C., accesorios radiotelegráficos, fusibles, etc., 21 bultos, de Nueva Orleans, por	530	Endara Piba S. A., papas, 2333 bultos, de Guayaquil, por	5.478
Sánchez Bonilla Cia. Ltda., artículos de loza, 5 bultos, de Los Angeles, por	530	Daniel Galván, espejos de vidrio, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	118
Cia. Colgate Palmolive, pasta dental, polvos talco, etc., 31 bultos, de Nueva Orleans, por	543	Julia F. de Lombardia, espejos de vidrio ordinarios, etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por	930
Panama 25 Cent. Stores, servilletas de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	532	C. G. de Hazel y Co., jarabe Nervina, depurativo Guardia, etc., 29 bultos, de Nueva Orleans, por	1.313
Guillermo E. Quijano, papel seguridad para cheques y sellos, etc., 217 bultos, de Nueva Orleans, por	267	Cia. Panamericana de Muebles, espejos biselados, vidrios sin trabajar, etc., 26 bultos, de Nueva Orleans, por	4.872
Humberto Delgado, sombreros paja taquilla pintado, etc., 2 bultos, de Guayaquil, por	692	Horna Hermanos, vidrios para ventanas, espejos de vidrio, 62 bultos, de Nueva Orleans, por	1.347
Guillermo E. Quijano, cartulina para imprimir, 174 bultos, de Nueva Orleans, por	2.798	Servicio de Autos Omphroy, accesorios para autos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	75
Samuel Friedman Inc., camisas, medias, corbatas de algodón, entretejido, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	2.989	Fritz Duke, auto Oldsmobile, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	709
Farmacia Internacional, jabones, clavos, ta-	*	Amado y Co. S. A., elixir Pas Peptico, tabletas medicinales, etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por	716
	*	Z. Agostini, tubos, cápsulas, ungüentos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	683
	*	Luis F. Pérez P., Emulsión de Scott, 76 bultos, de Nueva Orleans, por	572

N. A. Mizrachi, muñecas, 26 bultos, de Nueva Orleans, por	Pan American Stand Brands Inc., levadura Fleischmann, 37 bultos, de Los Angeles, por	373
Javier Morán, pastillas antisépticas, citrato de hierro, etc., 7 bultos, de Liverpool, por	Pan American Stand Brands Inc., levadura Fleischmann, 273 bultos, de Los Angeles, por	1.700
Heurtematte Co. Inc., pasta dental, 16 bultos, de Nueva Orleans, por	José Mosquera, carbón mineral, 1 tonelada, por	30
Heurtematte Co. Inc., uniformes de algodón y de seda artificial para enfermeras, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	León Nahmad Co., tiza, yardas granuladas de madera, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	413
Cia. Hipica Nacional S. A., avena, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	N. M. Bassan, zapatos de cuero para hombres, 36 bultos, de Nueva Orleans, por	3.252
Moisés Chayo, medias y ropa interior de seda artificial para señoras, etc., 3 bultos, de Los Angeles, por	Cia. Dulcidio González N. S. A., compuesto de jabón líquido, para limpiar, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	150
Moisés Chayo, ganchos para sujetar el pelo materia plástica, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	N. y Luttrell, Mtrio. de Hacienda y Tesoro, cemento, 10.000 bultos, de Los Angeles, por	11.040
Moisés Chayo, tela y franela de algodón de color y blanca, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	N. y Luttrell, Mtrio. de Hacienda y Tesoro, cemento, 5.000, de Los Angeles, por	4.416
Moisés Chayo, tela de algodón de color (dril) 2 bultos, de Nueva Orleans, por	William Pollock, alfombra de lana Persa, 1 bulto, de Perú, Australia, por	37
Almacenes Martínez S. A., cemento, 2.000 bultos, de San Francisco, por	E. A. R. Endra, sidra; vinos de mesa, 1 de Manzana por	10
Almacenes Martínez S. A., cemento, 6.000 bultos, de San Francisco, por	E. Riba, S. A. R. Endra, jugo de uvas, 100 bultos, de Manzanillo, por	825
Almacenes Martínez S. A., cemento, 4.000 bultos, de San Francisco, por	Jaime Casanova Padrós, cigarrillos Legitimidad y Aguilitas, 100 bultos, de Habana, por	11.764
Cia. Hipica Nacional de Panamá, caballo "Tauro", 1 bulto, de Valparaíso, por	Joseph Grossmann, vidrios de amento; estuches para hombres, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	567
Cia. Hipica Nacional de Panamá, equinas machos de raza carrera, 6 bultos, de Buenos Aires, por	Casa Chen, S. A., papel sanitario Maple, 240 bultos, de Nueva Orleans, por	1.096
<hr/>		
CUADRO No. 102 — JULIO 16 DE 1943		
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cemento, 10.000 bultos, de Los Angeles, por	Freidlin Arcs (E. Los Angeles), repuestos para automóviles, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	265
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cemento, 5.000, de Los Angeles, por	Jaime Casanova Padrós, cigarrillos Legitimidad y Aguilitas, 100 bultos, de Habana, por	191
Unifaco S. A., harina de trigo, 346 bultos, de Nueva Orleans, por	Octavio Valencia, maletas de lema, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	11.764
C. A. Mindream Cia. Ltda., champagne de mísico, vino tinto, blanco, etc., 500 bultos, de San Francisco, por	Robles y Sasso, cigarrillos Marvels, 65 bultos, de Nueva Orleans, por	333
Cecil Douglas Abrahams, madera usada, 4 bultos, por	Cia. Leclerc, S. A., cemento Portland, 5.000 bultos, de Los Angeles, por	975
A. Ferrer Cia., magnesia calcinada, pastillas antisépticas, etc., 6 bultos, de Liverpool, por	Cia. Panamericana de Fuerza y Luz, barriles varios de segunda mano (ace.) 200 bultos, por	2.500
Halmra y Son, medias de rayón para señora, calcetines de rayón, algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	Florence E. Nash, auto Dodge Coupé, mot. Nº D-14-114349, 1 bulto, por	400
Cia. General Panameña, S. A., agua etérica, óxido de zinc, amfit. etc., 49 bultos, de Los Angeles, por	Pérez y Gómez y Co., Lida, espejos de vidrio, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	500
Pan American Orange Crush Co., queso y leche en polvo, 234 bultos, de Nueva Orleans, por	Pérez y Gómez y Co., Lida, espejos de vidrio con trabajos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	407
Rafael Guillén, espejos de vidrio, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	Soc. de Carlos A. Cowes y Co., despachos de algodón en ramas, etc., 7 bultos, del Callao, por	126
J. A. Escala, auto Buick Coupé, usado, mot. 34.971.373, 1 bulto, por	Vila Hermanos Ltda., cebollas frescas, 484 bultos, de San Antonio, por	302
Roberto J. Martínez y Jorge A. Bernal, bole y motor para el bote usada, 1 bulto, por	Cia. George Ser. S. A., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por	383
Samuel Lewis Jr., auto usada Ford Coupé, mot. 18-6.361.573, 1 bulto, por	J. A. Carvajal, tabletas medicinales, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	715
José Wong, Sederia Miramar, jalea de petróleo y técnica para el cabello, 35 bultos, de Nueva Orleans, por	Sederia La Luna, juguetes de lata, madera y en general, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	151
Imprenta de la Acción Católica, papel para libros, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	Horna Hnos., combinaciones de inodoros de boca, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	913
Heurtematte Co., trajes de algodón para señoras, etc., adicional, de Los Angeles, por	De Lima Cia. Ltda., cera granulada, panes de pasta, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	531
José M. Herrera G., emulsión de Scott, 48 bultos, de Nueva Orleans, por	H. G. Foster, trajes spun de rayón, dec. adic. 12134 bultos, de Nueva Orleans, por	452
Wallingford y Arango, S. A., repuestos para autos, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	La Importadora, S. A., espejos enmarcados, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	755
Wallingford y Arango, S. A., repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	Gerardo García, extracto de perfumes y incienso para tocador, 4 bultos, de Habana, por	123
Panama Dental Depot, vasos de papel, 21 bultos, de Los Angeles, por	Cia. Panamericana de Muebles, vidrios para ventanas, 196 bultos, de Manzanillo, por	595
Samuel Friedman Inc., capotes de gabardina, de Nueva Orleans, por	Osmond L. Macuro, madera aserrada de pino y jazmín de madera, 5976 bultos, de San José, Guatemala, por	970
X. N. Bassan, hilos de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	Joaquín Ruiz Álvarez, Halver Malt; polvos lociones; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	10
<hr/>		

NACIONAL

Nueva Orleans por
 L. A. González, muñecas (juguetes), 23
 bultos, de Nueva Orleans, por
 Gargallo Hnos., joyería falsa y cinturones
 de cuero, 2 bultos, de Nueva Orleans, por
 Panamá Americano, papel para imprimir pe-
 riódicos, 350, de Nueva Orleans, por
 El Refugio, A. Domínguez, conaz Tres Ce-
 pas Domecq, 50 bultos, de Santiago de Cuba,
 por
 Bey M. Arosemena, máquinas de lavar y de
 planchar usadas; etc., 12 bultos, de Nueva
 Orleans, por
 Retiro Matías Hernández, baliza de algodón,
 6 bultos, de Puntarenas, por
 G. Panamá, Xerio, de S. y Obras Públicas,
 fluido antimalárico, 550 bultos, de Liverpool,
 por
 The W. Tire y Supply Co., correas de a-
 banico y mangas de rad., etc., 5 bulto
 Nueva Orleans, por
 Eusebio A. González, espes finas y ordi-
 narios, 9 bultos, de Nueva C. am., por
 Almacén 25 Centavos, cremas para el catá-
 35 bultos, de Nueva Orleans, por
 C. G. de Haseth y Co., unguento medicinal;
 jarabe para la tos; etc., 55 bultos, de Nueva
 Orleans, por
 C. G. de Haseth y Co., jarabe para la tos;
 tabletas medicinales, 15 bultos, de Nueva Or-
 leans, por
 C. G. de Haseth y Co., extractos líquidos;
 magnesia calcinada; etc., 21 bultos, de Nueva
 Orleans, por
 C. G. de Haseth y Co., tónico para el cabe-
 lllo; vaselina boratada, 61 bultos, de Nueva
 Orleans, por
 C. G. de Haseth y Co., expectorante de Jayne;
 etc., 217 bultos, de Nueva Orleans, por
 C. G. de Haseth y Co., medicinas veterina-
 rias, 8 bultos, de Nueva Orleans, por
 Fabrica Nal. de Caffado, F. Pereira, con-
 ros cortados para calzado, 2 bultos, de Buenos
 Aires, por
 Tropical Motors, aceite y oxígeno, 21
 bultos, por
 Vallarino Azrak Ltda., dril, tejidos, bogotana,
 sabanas de algodón, 60 bultos, de Man-
 záullo, por
 Panamá Americano Pub. Co., cartulina, 19
 bultos, de Nueva Orleans, por
 Joaquín Ruiz Alvarez, trastos de vidrio va-
 cíos, 220 bultos, de Nueva Orleans, por
 Francisco Calderón, agua oxigenada, crema
 de magnesia, vinos medicinales, 1 bulto, de
 Santiago de Cuba, por
 Mario Preciado Cía. Ltda., cartulina para
 imprenta, 251, de Nueva Orleans, por

CUADRO No. 163 — JULIO 19 DE 1943

1.800	Octavio Valencia, papel para tapizar, 3 bultos de Nueva Orleans, por	122
2.94	Sedería La Luna, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	625
696	Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz pi- lado, 2.500 bultos, de Cutucú, La Unión, por	32.250
8.462	Hermoso y Martínez, corbatas de rayón pa- ra hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	342
1.404	Vinícola Licorería, S. A., cartón para di- visiones, 70 bultos, de Nueva Orleans, por	368
	Hornos Hnos., jamón del diablo, 25 bultos, Carlos icaza V., auto usado Studebaker Se- dan, mot. B-43762, 1 bulto, por	800
300	A. Ferrer Cía., Emulsión de Scott, 84 bultos de Nueva Orleans, por	725
881	Gilda López de Graetz, imagen de mármol para tumba, 1 bulto, de Manzanillo, por	416
2.002	Alferdo Boehlen, tabletas medicinales pa- ra dolor de cabeza, neuralgia, 1 bulto, de Nue- va Orleans, por	332
	Cía. Azucarera La Estrella, S. A., oxígeno y aceiteno, 2 bultos, por	5
1.800	Villanueva y Tejeira, Cía. Ltda., madera de pino, 5.917 bultos, de San José, Guatema- la, por	3.356
348	Yanci Díaz Co. Ltda., contrafuentes de fi- bra para calzado, 11 bultos, de Nueva Or- leans, por	184
1.477	Agencias Pan Americanas, S. A., tapas pa- ra bocillas, 300 bultos, de Nueva Orleans, por	7.208
562	Casa Chial, S. A., hilo de algodón, 20 bultos de Nueva Orleans, por	934
	Hotel Internacional, peróxido, amonio y es- tirador de cabello, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	15
	Consuelo de Hernández, juguetería, jue- gos para adultos y juguetes de madera, 55 bol- tos, de Nueva Orleans, por	951
2.361	A. W. Neuman, B. G. Phos, pabutole, fe- diros, sacutes, etc., 15 bultos, de Nueva Or- leans, por	1.205
172	Marcelino Riera, espejos de vidrio, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	662
2.123	Murad Harari, muñecas (Juguetes), 88 bultos de Nueva Orleans, por	1.031
24	Alfredo Boehlen, tónico medicinal "Cere- gen", 8 bultos, de Nueva Orleans, por	126
11.251	Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas de metal para botellas, 500 bultos, de Nueva Or- leans, por	12.132
142	Mariel Preciado, pasta dentífrica; vitales para el cabello, etc., 9 bultos, de Nueva Or- leans, por	200
600	Fruitful Ave (El Los Angeles), partes de repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Or- leans, por	46
113	Eugenio Chan, vidrio para uso de la coc- ina, 11 bultos, de Nueva Orleans, por	354
2.498	César Arrocha Gracié y Co., B. C. Phos; extracto líquido de árnica; etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	684
	Almacenes 5 y 10 Centavos Store, pasta dentífrica, vitales para el cabello; etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por	423
2.142	Eugenio Chan, platos de cartón, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	455
4.552	Fidanque Hnos. e Hijos, maíz de maíz de manzana, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	1.520
	Fidanque Hnos. e Hijos, sopas en latas, 100 bultos, por	4.400
184	Offices Service Co., archivadores de cartón, 49 bultos, de Nueva Orleans, por	205
158	Larrieta y Arosemena, carne vendimiable; recta de carne; etc., 70 bultos, de Nueva Or- leans, por	257
3.150	Almacenes Martínez y Co., hierro o acero, en barras, 22 bultos, de Nueva Orleans, por	1.895
2.892	L. A. González, Casa Lag, carteras de al- cobán para señoras; etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por	1.310
2.863	Villanueva y Tejeira Ltda., madera bruta de pino, 2121 bultos, de Puerto Cabezas, por	1.639
452	Hacienda y Tesoro, Banco Nacional, cemento Portland, 3000 bultos, de Los Angeles, por..	1.562
16.799		